



7 de julio de 2020

(20-4649)

Página: 1/2

Original: inglés

**TAILANDIA - MEDIDAS ADUANERAS Y FISCALES SOBRE  
LOS CIGARRILLOS PROCEDENTES DE FILIPINAS**

COMUNICACIÓN DE TAILANDIA

Se ha recibido de la delegación de Tailandia la siguiente comunicación, de fecha 3 de julio de 2020, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

Tailandia solicita que el documento adjunto a la presente comunicación se distribuya a los Miembros del Órgano de Solución de Diferencias.

Tailandia expone a continuación el contenido de su intervención en la reunión del OSD de 29 de junio de 2020 con respecto al punto 11 del orden del día relativo a la diferencia *Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas* (DS371).

1. Sr. Presidente, quisiera darle las gracias por su participación en las consultas con las partes en la diferencia *Tailandia - Cigarrillos* y por la oportunidad de formular una declaración en la reunión de hoy.
  2. Tailandia se remite a su declaración anterior en la reunión del OSD de 5 marzo de 2020.
  3. A los efectos de la reunión de hoy, Tailandia desea reiterar nuevamente que cualquier petición de suspensión de concesiones en virtud del artículo 22.2 del ESD en la presente diferencia sería indebida, ya que los procedimientos sobre el cumplimiento de conformidad con el artículo 21.5 no han concluido. Los dos informes emitidos por el Grupo Especial en esos procedimientos del artículo 21.5 no han sido adoptados por el OSD, y las apelaciones de esos informes presentadas por Tailandia ante el Órgano de Apelación aún no han concluido.
  4. El acuerdo sobre la secuencia firmado por las partes en la presente diferencia establece que Filipinas no solicitaría medidas de retorsión hasta que no concluyera el procedimiento previsto en el artículo 21.5, que incluye un procedimiento del Órgano de Apelación en caso de apelación. Dado que las apelaciones de Tailandia no han concluido, Filipinas no puede, en esta etapa, solicitar autorización para suspender concesiones u otras obligaciones en virtud del artículo 22.2 del ESD.
  5. Tailandia también desea reiterar que, en caso de que Filipinas, por cualquier razón, sostuviera que las normas contenidas en el acuerdo sobre la secuencia ya no son aplicables, ello eximiría a Tailandia del compromiso de no oponerse a la petición de Filipinas por el hecho de estar fuera del plazo de 30 días previsto en el artículo 22.6 del ESD. De conformidad con esta disposición, cualquier petición de suspensión de concesiones debe ser autorizada por el OSD "dentro de los 30 días siguientes a la expiración del plazo prudencial". Habida cuenta de que el plazo prudencial en la presente diferencia expiró el 15 de mayo de 2012, el plazo previsto en el artículo 22.6 para autorizar la suspensión de concesiones expiró el 15 de junio de 2012.
  6. Filipinas ha indicado que, de conformidad con el acuerdo sobre la secuencia, las partes están obligadas a encontrar una pronta solución a cualquier "aspecto de procedimiento" que surja en relación con el procedimiento establecido en ese acuerdo. Tailandia no está de acuerdo con la posición de Filipinas de que la suspensión por el Órgano de Apelación de sus trabajos en ambas apelaciones constituya un "aspecto de procedimiento" del acuerdo sobre la secuencia. Antes bien, como Filipinas ha reconocido anteriormente, por ejemplo, en su comunicación que figura en el documento WT/DS371/32, de 12 de febrero de 2020, el Órgano de Apelación suspendió sus trabajos debido a "limitaciones institucionales" como resultado del número insuficiente de Miembros del Órgano de Apelación. Tailandia ha apoyado y sigue apoyando los esfuerzos desplegados para resolver estas limitaciones institucionales, y alienta a todos los Miembros de la OMC, incluida Filipinas, a que hagan lo mismo.
  7. Como todos sabemos, el verdadero problema aquí es la crisis del Órgano de Apelación, no una diferencia individual. La crisis del Órgano de Apelación ha planteado importantes desafíos al sistema basado en normas, en particular para todas las apelaciones pendientes. La anterior petición de Filipinas de suspender concesiones subraya la urgencia de resolver los problemas que afectan al Órgano de Apelación con carácter prioritario, a fin de evitar medidas unilaterales que sean contrarias al artículo 23 del ESD. Como veremos en el punto 15 del orden del día de la reunión de hoy, Tailandia apoya plenamente el proceso del Órgano de Apelación e insta a los Miembros a avanzar con el proceso de selección de nuevos Miembros del Órgano de Apelación.
  8. Por último, como se indicó en intercambios con Filipinas que tuvieron lugar con anterioridad, Tailandia sigue abierta a un diálogo bilateral con el fin de determinar una posible solución a las cuestiones sustantivas planteadas en esta diferencia sustanciada en la OMC que sea mutuamente aceptable para ambas partes.
-